

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00467 00

Una vez examinado el expediente, el Juzgado evidencia que hay lugar a adoptar una medida de saneamiento, en los términos del artículo 132 del C.G.P., toda vez que se cometió un yerro en el trámite.

En efecto, en auto del 25 de octubre de 2019 se aceptó la renuncia del apoderado de la parte accionante y se ordenó, a renglón seguido, el emplazamiento de los señores CARLOS ARMANDO, JAIRO ENRIQUE, JOSÉ RODRIGO, FANNY ZORAIDA y BELKIS XIOMARA CRUZ CASTIBLANCO, personas que no hacen parte de ninguno de los extremos procesales de este proceso, ni han sido vinculadas de oficio por el Despacho, como tampoco se ha pedido su integración y mucho menos su emplazamiento por la parte actora.

En vista de tal error, en auto del 29 de noviembre de 2019 se corrigió el yerro y se aclaró que la persona a convocar por emplazamiento es la demandada ASOCIACION PROMOTORA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y ASESORIAS CULTURALES, SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS PROACTIVA EN LIQUIDACIÓN.

Sin embargo, por secretaría se procedió a inscribir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los primeros y no a la real demandada, por lo que la inscripción en cuestión debe declararse sin efectos, pues no corresponde a la realidad procesal.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la secretaría para que proceda al emplazamiento de ASOCIACION PROMOTORA DE PROYECTOS, SERVICIOS Y ASESORIAS CULTURALES, SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS PROACTIVA EN LIQUIDACIÓN, ya ordenado en auto del 29 de noviembre de 2019, en los términos del artículo 10 de Decreto 806 de 2020 en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, mismo que resulta suficiente para los efectos del canon 108 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la parte actora para que procure la comparecencia de la sociedad accionada con la remisión de correo electrónico a la dirección que aparezca denunciada para tales efectos en el certificado de existencia y representación de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Civil 005

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a03d2f41f7e4264fe46e462e6944868cff8feee41a3144e606a8afca013754**

Documento generado en 02/08/2021 07:17:21 AM

¹ Estado electrónico número 101 del 2 de agosto de 2021